



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

1699



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, Baja California a los 30 días del mes de junio de 2025

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la Iniciativa de **Reforma para que el Fiscal General del Estado, Fiscal de Delitos Electorales y Fiscal Anticorrupción, se designan por el Congreso vía Convocatoria Pública, se deroga facultad de Gobernadora de enviar terna, se establece proceso Comisión Especial de Congreso para Convocatoria y designación c/ paridad de género.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 3 de julio de 2025.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA





REFORMA: Fiscal General del Estado, Fiscal de Delitos Electorales y Fiscal Anticorrupción, se designan por el Congreso vía Convocatoria Pública, se deroga facultad de Gobernadora de enviar terna, se establece proceso Comisión Especial de Congreso para Convocatoria y designación c/ paridad de género.

Los Magistrados TEJA y Electorales ya se eligen por convocatoria pública.

No se modificó exposición de motivos.

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La corrupción en el servicio público ha generado una sociedad indignada, vulnerable y desconfiada. Este mal que pareciera irresoluble, como se sabe, permea en toda actividad pública y resquebraja la relación de servicio y asistencia que debe mediar entre el gobierno y los ciudadanos, que empeñan su confianza en las instituciones oficiales.

Por esta razón, en la última década se han dado pasos importantes para hacer frente a este serio y transversal problema que enfrenta el servicio y las instituciones públicas. Ejemplo de ello es el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de combate a la corrupción (publicado el 27 de mayo del año 2015 en el Diario Oficial de la Federación). Dicha reforma constitucional estableció que las entidades federativas establecerían sus propios sistemas locales anticorrupción, y

consecuentemente el estado de Baja California expidió la Ley del sistema Estatal Anticorrupción de Baja California en el año 2017, a partir de la creación de estos sistemas jurídicos se ha tratado de combatir la corrupción en nuestro país y en nuestra entidad federativa, sin embargo, aún queda mucho camino por recorrer.

No obstante, casi una década después, el problema de la corrupción persiste, e incluso, para muchos sectores de la sociedad, ha crecido y se ha arraigado más. Y es que, si bien es cierto, nuestro marco jurídico y constitucional cambió, la forma en que los ciudadanos perciben este problema no ha cambiado ni mucho menos mejorado.

Es así, que de las iniciativas de reforma que dieron lugar al Sistema Nacional Anticorrupción, se dio cuenta de que, en el año 2013, según el informe del Índice de Percepción de la Corrupción elaborado por la organización Transparencia Internacional, nuestro país ocupaba el lugar número 106 de 177 naciones.

Ahora, casi una década después, según ese mismo informe (en su edición 2021), México se ubica en la posición 124 de los 180 países; y sigue siendo el país peor evaluado de los 38 países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE. Lo que demuestra que efectivamente no hemos tenido un avance en materia de combate a la corrupción.

Por lo que respecta al estado de Baja California, de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) realizada por el INEGI en el año 2019, se demostró que, en el estado de Baja California, 88.3% de la población de 18 años y más percibió que los actos de corrupción en su entidad son muy frecuentes o frecuentes, incluso por encima de la media nacional que fue del 87% de la población que percibió que los actos de corrupción de su entidad son frecuentes o muy frecuentes.

Asimismo, esta encuesta arrojó que la tasa de población que tuvo contacto con algún servidor público y experimentó al menos un acto de corrupción fue de 11 330 por cada 100 000 habitantes en Baja California; cifras que vienen a reafirmar que la corrupción en nuestro estado aún persiste de manera alarmante y no dejan lugar a dudar que es necesario se implementen políticas públicas dirigidas a combatir la corrupción.

Lo anterior, sugiere que no solamente no hemos avanzado, sino que incluso hemos retrocedido en la tarea de abatir el problema. Nos hemos quedado rezagados y con ello se ha deteriorado nuestra capacidad para fomentar el crecimiento económico, abatir la pobreza, la desigualdad y hacer frente a tantas otras dificultades que nos aquejan y que tienen en su núcleo la corrupción.

En este orden de ideas, no podemos pasar desapercibido que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado diversos Tratados Internacionales en materia de corrupción; tales como la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización

de Estados Americanos (OEA), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) también conocida como la Convención de Mérida y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), instrumentos internacionales que vienen a reforzar los objetivos y fines de la presente iniciativa de reforma.

En primer término, la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA), suscrita y ratificada por el Estado mexicano, establece en su artículo III como medida preventiva el siguiente:

*11. Mecanismos para **estimular la participación de la sociedad** civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.*

Por otro lado, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, suscrita y ratificada por el Estado mexicano, en sus artículos 5, 6, 7 y 13 establecen lo siguiente:

Artículo 5:

*1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan **la participación de la sociedad** y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la **transparencia** y la obligación de rendir cuentas.*

Artículo 6:

*2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la **independencia** necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan **desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida**. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.*

Artículo 7:

*1. Cada Estado Parte, cuando sea apropiado y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, **procurará adoptar***

sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas. Éstos:

a) Estarán basados en principios de **eficiencia y transparencia** y en criterios objetivos como el **mérito, la equidad y la aptitud**;

b) Incluirán **procedimientos adecuados de selección** y formación de los titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción, así como, cuando proceda, la rotación de esas personas a otros cargos;

2. Cada Estado Parte considerará también la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a fin de establecer criterios para la candidatura y elección a cargos públicos.

4. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, **procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses**, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.

Artículo 13:

1. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para **fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público**, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa. Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes:

a) Aumentar la transparencia y **promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones**;

Por esa razón, es un acto de responsabilidad política y sensibilidad ciudadana el asumir que nuestra tarea en el tema no ha concluido. Debemos seguir repensando nuestras instituciones a fin de rediseñarlas de tal manera que sean verdaderamente útiles y fructíferas para la sociedad, así como los procedimientos que se

implementen en la creación de éstas, con el objetivo de garantizar a la sociedad un verdadero combate a la corrupción y finalmente poder reforzar nuestro Estado de Derecho, en beneficio de todas y todos los ciudadanos.

En concordancia con esto, el día de hoy someto a esta honorable Soberanía, una iniciativa sustancial en cuanto a su alcance e implicaciones en materia de corrupción, que tanto aqueja a nuestra sociedad bajacaliforniana.

Propongo una reforma a la Constitución del Estado para establecer el procedimiento para la designación y nombramiento del Magistrado titular de la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, así como del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

Como se sabe, en términos de los artículos 55, Apartado B, 70 párrafo VIII y 71 de la Constitución del Estado, tanto el Magistrado como el Fiscal son nombrados por este Congreso a propuesta del Gobernador del Estado. No obstante, esto no fue siempre así; y lo que es de llamar la atención, es que en su momento no se justificó ese cambio en la iniciativa de reforma respectiva, atentando a los principios de transparencia que imperan en nuestro estado.

Como ya se reseñó, el Sistema Nacional Anticorrupción fue creado mediante el Decreto publicado el 27 de mayo del año 2015 en el Diario Oficial de la Federación; sin embargo, en nuestro Estado, la modificación a nuestro marco constitucional y legal tuvo lugar hasta mediados el año de 2017, cuando por virtud por del Decreto número 97, publicado en el Periódico Oficial de fecha 28 de julio de 2017, expedido por la XXII Legislatura del Estado, se reformó nuestra Constitución para crear tanto la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, como la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Conforme esa reforma, la designación de los funcionarios públicos correspondía al Congreso del Estado; sin embargo, debía seguirse un proceso que comprendía un periodo de evaluación y uno de comparecencia a los que les antecedía una convocatoria pública abierta. Lo anterior era substanciado y resuelto por una Comisión Especial integrada por tres Diputados pertenecientes a distintas fracciones parlamentarias y cuatro ciudadanos del Comité de Participación Ciudadana.

No obstante, al crearse la Fiscalía General del Estado en sustitución de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública, esto cambió. Se reformó la Constitución para quedar en los términos actuales; sin embargo, en la iniciativa no se justificó el cambio en la designación de estos funcionarios.

El procedimiento para nombrar el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción se modificó, y al hacerlo, también varió la forma de designación del Magistrado titular de la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a

la Corrupción, porque para esa designación, la Constitución remitía al procedimiento para nombrar al Fiscal Especializado.

Al momento de discutir la iniciativa en las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia, así como en la discusión ante el Pleno de este Congreso se debatió la pertinencia de que el nombramiento del Fiscal fuera o bien a propuesta directa del Gobernador del Estado, o bien por terna; sin embargo, en ningún momento se analizó la conveniencia o no de abandonar el sistema anterior en el que mediaba una convocatoria pública; de esta forma, se otorgó la facultad únicamente al Gobernador del Estado para proponer una terna para la ocupación del cargo de Fiscal en materia de Corrupción, lo que sin lugar a dudas, **atenta contra los principios que rigen el Sistema Estatal Anticorrupción, principalmente el de objetividad, legalidad, transparencia, imparcialidad y competencia por mérito.**

Así, esta iniciativa propone abrir un espacio para el análisis de estos aspectos no abordados en su momento por este Congreso, y que me parece son de lo más relevantes.

Y es que no debe perderse de vista que en la concepción de nuestro Sistema Estatal Anticorrupción se tuvo presente la idea de que el nombramiento de estos funcionarios era clave en su andamiaje. Por lo cual, ese nombramiento se diseñó a partir de un proceso que ponía la mira en garantizar la idoneidad de los servidores públicos designados, y con ello, mejorar la imagen de las instituciones ante la ciudadanía.

Por ello, considero que debemos retomar la premisa fundamental que dio origen a ese Sistema en nuestro Estado. Debemos procurar que los funcionarios que son la piedra angular en la tarea de abatir la corrupción, sean no sólo los más calificados, sino que representen de mejor manera los valores que tutelan las instituciones que este Congreso creó ya hace unos años para abatir la corrupción.

Debemos eliminar todo aspecto en el diseño del Sistema Anticorrupción que genere desconfianza en nuestra sociedad respecto a esta lucha. De manera que, por un principio de congruencia y legitimidad en la designación de Magistrado y Fiscal, se debe procurar maximizar la participación ciudadana y atenuar la intervención del apartado público.

Para asegurar que quienes fiscalicen y sancionen no dependan directa o indirectamente (ni tengan compromisos) con aquellos que eventualmente puedan ser responsabilizados.

Por lo demás, debe tenerse presente que el artículo séptimo de nuestra propia Constitución establece el derecho humano a vivir libre de corrupción; también, conforme al artículo 94 de ese mismo cuerpo normativo, son principios rectores del

Sistema Estatal Anticorrupción la competencia por mérito, la máxima ciudadanía, la autonomía y la independencia.

Por tanto, para que la designación del Magistrado y Fiscal sea congruente con los citados principios constitucionales y el derecho humano a vivir libre de corrupción, es necesario que esta soberanía diseñe un proceso en el que se vincule a la ciudadanía y se tome en cuenta la competencia por mérito a través de una convocatoria pública abierta, para que a su vez esto garantice la autonomía e independencia de los funcionarios que sean designados.

Cabe mencionar, que con esta iniciativa también se pretende remediar el diseño constitucional confuso e incongruente en la designación de funcionarios públicos que rige actualmente en nuestro Estado.

A lo que me refiero, en principio, es que actualmente el artículo 55 de la Constitución del Estado establece que: *“Para efecto del procedimiento relativo a la designación del Magistrado de la Sala Especializada en combate a la Corrupción a que se hace referencia en este artículo, funcionará la Comisión Especial en los términos a que alude el artículo 70 párrafo VIII de esta Constitución.”* No obstante, el artículo 70 aludido actualmente no contempla ninguna Comisión Especial, y el párrafo VIII no establece ningún procedimiento de designación.

Esto se debe a que como se ha explicado, antes de la reforma por virtud de la que se creó la Fiscalía General del Estado, sí existía una Comisión Especial para la designación del Magistrado, y esta se regulaba (por remisión expresa) en el párrafo octavo del artículo 70 de la Constitución.

No obstante, cuando se reformó la Constitución para crear la Fiscalía General, esa Comisión se eliminó de la Constitución, pero no se suprimieron –también– las referencias que en la propia Constitución se hacían a ella. De manera que, aunque actualmente la Comisión Especial no existe constitucionalmente, el artículo 55 la continua mencionando.

Otra incongruencia -para mí palpable en el diseño constitucional- es que mientras el resto de los Magistrados que integran el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa son nombrados por el Congreso, previa convocatoria; el Magistrado de la Sala Especializada en Combate a la Corrupción, es elegido a propuesta del Gobernador del Estado, lo que resulta totalmente ilógico principalmente por la naturaleza de las funciones del Magistrado en materia de Corrupción.

Si hay un Magistrado sobre el cual no debe haber ninguna duda sobre su autonomía e independencia respecto de los poderes públicos, es el titular de la Sala Especializada en Combate a la Corrupción; no solo porque es la única manera de que genere confianza en la ciudadanía y gane en legitimidad para la toma de sus decisiones, sino porque como se ha explicado, la propia Constitución establece que

la autonomía y la independencia son principios rectores del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por todas estas razones, a través de la presente iniciativa se propone que el Congreso del Estado cree una Comisión Especial conformada por al menos 5 Diputados y Diputadas pertenecientes a distintos partidos políticos representados en la Cámara de Diputados; la cual deberá formular el proyecto de convocatoria, previa opinión no vinculante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, respecto a su contenido. La Convocatoria deberá ser aprobada por la Legislatura por mayoría del pleno, antes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de Internet del Congreso y en al menos en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Se plantea además que una vez recibidas las solicitudes de las y los aspirantes, y cerrado el registro, el Congreso del Estado a través de la Comisión Especial, remita al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado, copia de los expedientes de las y los aspirantes que hayan cubierto los requisitos que establece la Constitución y acompañado la acreditación de la evaluación de control de confianza realizada por la institución precisada en la convocatoria; es decir, se establece por primera vez la obligación de que estos funcionarios acrediten los procesos de evaluación de control de confianza, por congruencia y debido a la importancia y naturaleza de sus cargos.

Agotada la etapa anterior, se propone que la Comisión Especial, practique evaluaciones curriculares y de aptitudes, así como un examen teórico práctico de conocimientos jurídicos, con auxilio de instituciones de investigación y educación superior.

La Comisión Especial, previa entrevista pública a cada aspirante, deberá emitir un dictamen con la lista de las y los candidatos que hayan cumplido con los requisitos y aprobado las evaluaciones, acompañando la opinión del Comité de Participación Ciudadana que haya emitido en su caso.

Se plantea que este Congreso del Estado por mayoría calificada, elija al Magistrado o Fiscal que deba cubrir la vacante.

Como pueden advertir, el procedimiento de designación que hoy les propongo parte de cuatro ejes fundamentales que se corresponden con los principios que constitucionalmente sustentan el Sistema Estatal Anticorrupción. La competencia por mérito, la máxima ciudadanización, la autonomía y la independencia.

La competencia por mérito y la máxima ciudadanización, constituyen valores instrumentales para hacer posible los dos valores restantes que estimo sustantivos: la autonomía y la independencia. La intención de esta iniciativa es la elección de los funcionarios idóneos para cada cargo; idoneidad que no solo debe estar pensada en función de su capacidad técnica o experiencia de los y las aspirantes, sino sobre

todo, en su talante y solvencia moral para que la ciudadanía vuelva a creer en las instituciones, para que las acompañe, las procure; y juntos -sociedad y gobierno- fortalezcan nuestro aún incipiente Estado legal y constitucional del Derecho.

Esta iniciativa de reforma ha sido inspirada en las más de 26 mil personas que en 2016 firmaron por tener un Sistema Estatal Anticorrupción real y ciudadano, y también va por las más de 50 mil personas que en enero del 2017 se manifestaron hartas de actos de corrupción.

Esta es una reforma presentada en equipo con Fernanda Angélica Flores Aguirre, Activista y Francisco Javier Martínez Mendoza, representante de Tierra Colectiva, A.C., la única forma de lograr que las cosas ocurran es trabajando juntos, sociedad y gobierno, es actuando por lo que creemos que es justo e inherente para forjar mejores condiciones de vida para el presente y futuro de Baja California.

CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:</p> <p>I a la XLI.- ...</p> <p>XLII.- Designar al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con base a la terna que remita la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por mayoría calificada conforme a las reglas contenidas en esta Constitución.</p> <p>XLIII a la XLV.-</p> <p>XLVI.- Designar al Fiscal General del Estado y al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, por mayoría calificada de conformidad con las reglas contenidas en esta Constitución.</p>	<p>ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:</p> <p>I a la XLI.- ...</p> <p>XLII.- Designar al Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, y al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, por mayoría calificada de conformidad con las reglas contenidas en esta Constitución.</p> <p>XLIII a la XLV.-</p> <p>XLVI.- Se deroga.</p>
<p>ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador:</p> <p>I a la XXII.- ...</p> <p>XXIII.- Presentar temas al Congreso del Estado para la designación del Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, y para el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales;</p> <p>XXIV a la XXVIII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador:</p> <p>I a la XXII.- ...</p> <p>XXIII.- Se deroga.</p> <p>XXIV a la XXVIII.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 55.- ...</p> <p>APARTADO A.- ...</p> <p>APARTADO B.- ...</p> <p>El Tribunal funcionará en Pleno y en Salas. El Pleno se integrará por tres Magistrados y cada una de las Salas, por un Magistrado de Sala. Los Magistrados serán electos por mayoría calificada de los</p>	<p>ARTÍCULO 55.- ...</p> <p>APARTADO A.- ...</p> <p>APARTADO B.- ...</p> <p>El Tribunal funcionará en Pleno y en Salas. El Pleno se integrará por tres Magistrados y cada una de las Salas, por un Magistrado de Sala. Los Magistrados serán electos por mayoría calificada de los</p>

<p>propuesta le solicitará al Gobernador del Estado que haga llegar una tercera propuesta, misma que si no fuere aprobada provocará que la designación del Fiscal sea hecha por el propio titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p>	<p>cargo, los aspirantes deberán acompañar a su postulación la acreditación de la evaluación de control de confianza expedida por la autoridad competente para ello.</p> <p>III. Una vez cerrado el registro de aspirantes, el Congreso del Estado a través de la Comisión Especial, remitirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado, copia de los expedientes de las y los aspirantes que hayan cubierto los requisitos que establece la Constitución y acompañado la acreditación de la evaluación de control de confianza, a fin de que en un plazo no mayor a 15 días naturales, emita su opinión no vinculante respecto de cada uno de los y las aspirantes;</p> <p>IV.- La Comisión Especial, practicará un examen teórico – práctico de conocimientos a los y las aspirantes que acrediten cumplir con los requisitos con los requisitos constitucionales y aquellos establecidos en la convocatoria; asimismo, ponderará los méritos curriculares de estos, auxiliándose para ello de instituciones de educación superior y de investigación de reconocido prestigio en el Estado.</p> <p>V.- Los 10 aspirantes con los puntajes más altos en la etapa de evaluación, pasarán a la etapa de entrevistas públicas con los integrantes de la Comisión Especial. Para la determinación de los aspirantes que accedan a esta etapa, se tomará como parámetro de selección el criterio de equidad de género.</p> <p>VI.- Una vez concluida la etapa de entrevistas, la Comisión Especial, emitirá un dictamen señalando la terna de candidatos que hayan obtenido el puntaje total más alto durante todo el proceso de evaluación, acompañando la opinión que haya emitido respecto de estos, el Comité de Participación Ciudadana; y</p> <p>VII.- El Congreso del Estado por mayoría calificada, elegirá a la persona que ocupará la titularidad de la Fiscalía General del Estado.</p> <p>VIII. En caso de declararse desierta la convocatoria, se procederá a emitir una nueva dentro de los 15 días naturales siguientes a la emisión de esa declaratoria.</p>
<p>ARTÍCULO 71.- ...</p> <p>...</p> <p>Los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales será nombrado por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley.</p> <p>El titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales así como el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 70 de esta Constitución y serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del siguiente procedimiento:</p>	<p>ARTÍCULO 71.- ...</p> <p>...</p> <p>Los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.</p> <p>El titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales así como el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, deberán reunir los mismos requisitos establecidos para el titular de la Fiscalía General del Estado y serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento establecido en el artículo 70 de esta Constitución.</p> <p>...</p>

I. Tres meses antes de que concluya el cargo o a partir de la ausencia definitiva, el Gobernador del Estado contará con veinte días hábiles para hacer llegar al Congreso del Estado la terna para ocupar la titularidad de la Fiscalía que corresponda.

II. Recibida la terna, el Pleno del Congreso del Estado tendrá a su vez hasta cuatro días hábiles para resolver en sesión única sobre la designación del Fiscal que corresponda por mayoría calificada. Una vez iniciada la sesión, ésta no podrá suspenderse ni interrumpirse hasta que se resuelva sobre la designación.

III. En caso de que el Congreso no apruebe la terna enviada, el Gobernador del Estado enviará una segunda terna. En caso de que el Congreso tampoco logre la aprobación de esta segunda terna le solicitará al Gobernador del Estado que haga llegar una tercera terna, misma que si no fuere aprobada provocará que la designación del Fiscal sea hecha por el propio titular del Poder Ejecutivo del Estado.

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 27 fracciones XLII y XLVI; 49 fracción XXIII, 55 Apartado B; 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I a la XLI.- ...

XLII.- Designar al Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, y al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, por mayoría calificada de conformidad con las reglas contenidas en esta Constitución.

XLIII a la XLV.-

XLVI.- Se deroga.

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador:

I a la XXII.- ...

XXIII.- Se deroga.

XXIV a la XXVIII.- ...

ARTÍCULO 55.- ...

APARTADO A.- ...

APARTADO B.- ...

El Tribunal funcionará en Pleno y en Salas. El Pleno se integrará por tres Magistrados y cada una de las Salas, por un Magistrado de Sala. Los Magistrados serán electos por mayoría calificada de los integrantes del Congreso, previa convocatoria **pública** y conforme al procedimiento que determine la Ley.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

APARTADO C.- ...

ARTÍCULO 70.- ...

...

...

...

...

...

...

...

El Fiscal General del Estado será designado con base al procedimiento siguiente:

I. Tres meses antes que concluya el cargo del Fiscal General del Estado o a partir de su ausencia definitiva, el Congreso del Estado creará una Comisión Especial conformada por al menos 5 Diputadas y Diputados pertenecientes a los distintos partidos políticos con representación en el mismo; la cual formulará el proyecto de convocatoria. La convocatoria deberá ser aprobada por mayoría simple de la Legislatura, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de Internet del Congreso y en al menos dos de los diarios con mayor circulación en el Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes a los de la instalación de la Comisión Especial;

II. Además de la documentación con la que se acredite el cumplimiento de los requisitos constitucionales para ocupar el cargo, los aspirantes deberán acompañar a su postulación la acreditación de la evaluación de control de confianza expedida por la autoridad competente para ello.

III. Una vez cerrado el registro de aspirantes, el Congreso del Estado a través de la Comisión Especial, remitirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado, copia de los expedientes de las y los aspirantes que hayan cubierto los requisitos que establece la Constitución y acompañado la acreditación de la evaluación de control de confianza, a fin de que en un plazo no mayor a 15 días naturales, emita su opinión no vinculante respecto de cada uno de los y las aspirantes;

IV.- La Comisión Especial, practicará un examen teórico – práctico de conocimientos a los y las aspirantes que acrediten cumplir con los requisitos con los requisitos constitucionales y aquellos establecidos en la convocatoria; asimismo, ponderará los méritos curriculares de estos, auxiliándose para ello de instituciones de educación superior y de investigación de reconocido prestigio en el Estado.

V.- Los 10 aspirantes con los puntajes más altos en la etapa de evaluación, pasarán a la etapa de entrevistas públicas con los integrantes de la Comisión Especial. Para la determinación de los aspirantes que accedan a esta etapa, se tomará como parámetro de selección el criterio de equidad de género.

VI.- Una vez concluida la etapa de entrevistas, la Comisión Especial, emitirá un dictamen señalando la terna de candidatos que hayan obtenido el puntaje total más alto durante todo el proceso de evaluación, acompañando la opinión que haya emitido respecto de estos, el Comité de Participación Ciudadana; y

VII.- El Congreso del Estado por mayoría calificada, elegirá a la persona que ocupará la titularidad de la Fiscalía General del Estado.

VIII. En caso de declararse desierta la convocatoria, se procederá a emitir una nueva dentro de los 15 días naturales siguientes a la emisión de esa declaratoria.

ARTÍCULO 71.- ...

...

Los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y **la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales** durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.

El titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales así como el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, deberán reunir los **mismos** requisitos establecidos **para el titular de la Fiscalía General del Estado y serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento establecido en el artículo 70 de esta Constitución.**

...

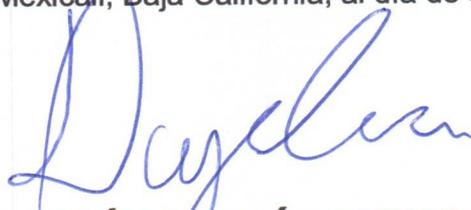
TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobadas sean las presentes reformas, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.



DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA